

causa comun contra la Francia ; y no hacer la Paz con dicha Potencia sino de acuerdo y comun consentimiento.

ARTICULO V.

El presente Tratado será ratificado por ámbas Partes, y el cambio de las Ratificaciones será en el término de dos meses (ó antes si pudiere ser) en Londres.

En fé de lo qual, Nos, los infrascritos Plenipotenciarios, en virtud de nuestros respectivos Plenos-Poderes, hemos firmado el presente Tratado de Paz, Amistad, y Alianza, y hecho poner en él los sellos de nuestras Armas.

Hecho en Londres el dia catorce de Enero de mil ochocientos y nueve.

(L. S.) Juan Ruiz de Apodáca.

ARTICULO I. SEPARADO

El Gobierno Español se obliga á tomar las medidas mas eficaces para impedir el que las esquadras españolas en todos los Puertos de España, como igualmente la Francesa, tomada en el mes de Junio, y que al presente se halla en el Puerto de Cádiz, caygan en poder de la Francia. Para cuyo objeto S. M. Británica se obliga á cooperar con todos los medios que estén en su poder.

El presente Articulo separado tendrá la misma fuerza y validacion, como si estuviera insertado palabra por palabra en el Tratado de Paz, Amistad, y Alianza firmado en este dia, y deberá ser ratificado al mismo tiempo.

En fé de lo qual, Nos, los infrascritos Plenipotenciarios, en virtud de nuestros respectivos Plenos-Poderes, hemos firmado el presente Articulo separado, y lo hemos hecho sellar con los sellos de nuestras Armas.